

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000087



Callao, 16 MAR 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 083 Fecha: 16 MAR 2023

VISTOS:

El Informe N° 002-2022-CS/LP-10-1, de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Presidenta del Comité de Selección; el Informe N° 000004-2023-GRC/FVA-OCV, de fecha 16 de enero de 2023, del Ingeniero II; el Memorando N° 000018-2023-GRC/GRI, de fecha 17 de enero de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 003-2023-GRC/VDGL-OCV, de fecha 16 de febrero de 2023, del Coordinador de Estudios en Proyectos Viales; la Carta N° 000058-2023-GRC/GRI, de fecha 16 de febrero de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Acta de Comité de Selección N° 001-2023, de fecha 22 de febrero de 2023, de los miembros del Comité de Selección; el Informe N° 001-2023/GRC-CS-1, de fecha 22 de febrero de 2023, del Comité de Selección; el Informe N° 000831-2023-GRC/OL, de fecha 23 de febrero de 2023, de la Oficina de Logística; el Informe N° 000058-2023-GRC/GA, de fecha 23 de febrero de 2023, de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000110-2023-GRC/GAJ, de fecha 28 de febrero de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000952-2023-GRC/OL, de fecha 01 de marzo de 2023, de la Oficina de Logística; el Informe N° 000104-2023-GRC/GAJ, de fecha 02 de marzo de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)" respectivamente;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000028- 2022-GRC/GRI de fecha 13 de septiembre de 2022, se aprobó el Expediente Técnico con Código Único de Inversión N. 2334699 correspondiente al P.I. "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", elaborado por Contrata, cuyo valor total del Proyecto asciende a S/ 14,253,573.34 (Catorce Millones



YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 083 Fecha:

Doscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Tres con 34/100 Soles), precisando que el valor referencial a convocar para la ejecución de la obra asciende a S/ 11,847,016.39 (Once Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Dieciseis con 39/100 Soles), incluye impuestos de ley y el presupuesto por interferencias a cargo del Gobierno Regional del Callao asciende a S/ 2,406,556.95 (Dos Millones Cuatrocientos Seis Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 95/100 soles incluye impuestos de ley), con Plazo de Ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario, bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios;



Que, el Comité de Selección con fecha 22 de noviembre de 2022 convocó el procedimiento de selección de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao-Callao" mediante la Licitación Pública N° 010-2022-GRC-CS- 1, de acuerdo al cronograma en el SEACE;



Que, mediante Informe N° 002-2022-CS/LP-10-1, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Presidenta del Comité de Selección remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes al procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2022-GRC-CS-Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación para la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao-Callao", a fin que sean absueltas;



Que, mediante Informe N° 000004-2023-GRC/FVA-OCV, de fecha 16 de enero de 2023, el Ingeniero II señaló que, mediante Carta N° 021-2022-JCAC el Consultor CONSORCIO ESCUDERO respondió a las consultas y observaciones al Expediente Técnico "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao-Callao"- CODIGO ÚNICO N° 2334699; asimismo, manifestó que realizó la revisión y evaluación de las respuestas entregadas por el Consultor CONSORCIO ESCUDERO, indicando que visto la evaluación de las observaciones al expediente técnico, se requiere la modificación del Valor Referencial del Expediente Técnico "Construcción de Pistas y Veredas en el AAHH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao Callao" - CODIGO ÚNICO N° 2334699; por lo que solicitó al Comité Especial del Procedimiento de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2022-GRC-CS-Primera Convocatoria, la prórroga del plazo hasta el 16-feb-2023, dicho plazo conllevara al procedimiento técnico y administrativo para la absolución de las consultas y observaciones;



Que, mediante Memorando N° 000018-2023-GRC/GRI, de fecha 17 de enero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió a la Oficina de Logística la solicitud de prórroga del plazo para la absolución de consultas y observaciones;



Que, mediante Informe N° 003-2023-GRC/VDGL-OCV, de fecha 16 de febrero de 2023, el Coordinador de Estudios en Proyectos Viales concluyo:



"III. CONCLUSIONES

3.1. Acorde a las gestiones administrativas no contempladas en el Expediente Técnico y pliego de observaciones presentadas en la etapa de "Consultas y Observaciones" formuladas por los participantes del proceso de Licitación Pública N° 010-2022-GRC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA que tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao Callao"- CODIGO ÚNICO N° 2334699, se concluye que el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N. 000028-2022- GRC/GRI con fecha 13-sep-2022, debería ser reformulado por las razones expuestas en el numeral 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, del presente informe.



3.2. Finalmente, se concluye que el actual proceso de Licitación Pública N.º 010- 2022-GRC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, debería ser declarado nulo y retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, siendo una facultad de la ENTIDAD acorde al numeral 44.2 del Artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y que, previo a la nueva convocatoria, deberá aprobarse el expediente técnico reformulado corrigiendo los vicios señalados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 083 Fecha: 16.MAR.2023

IV.RECOMENDACIONES

4.1. Dado que el valor referencial del presupuesto fue aprobado con fecha base 25-abril-2022, del cual, acorde al Artículo 34 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, este no debe tener una antigüedad mayor nueve (9) meses, siendo el cumplimiento de su vigencia el 25-ene-2023, se recomienda actualizar los precios unitarios del Expediente Técnico del proyecto con CUI: 2334699.

4.2. Se recomienda derivar el presente informe, al Presidente del Comité de Selección del proceso de Licitación Pública N.º 010-2022-GRC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, a fin de dar la atención de las consideraciones expuestas."

Que, mediante Carta N° 000058-2023-GRC/GRI de fecha 16 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió al Presidente del Comité de Selección el pronunciamiento sobre la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2022-GRC-CS-Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación para la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao-Callao";

Que, mediante Acta de Comité de Selección N° 001-2023, de fecha 22 de febrero de 2023, los miembros del Comité de Selección correspondiente a la Licitación Pública N° 010-2022/GRC-CS-Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" con CUI N° 2334699, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, que señala que el expediente técnico de la obra no cumple con las condiciones para la convocatoria; este colegiado acuerda suspender la fase de selección de la Licitación Pública N° 010-2022/GRC-CS-1, a fin de poner en conocimiento al Órgano Encargado de las Contrataciones sobre la solicitud de nulidad del procedimiento de selección.

SEGUNDO

Devolver el Expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 010-2022/GRC-CS-1, por la Ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", con CUI N° 2334699, para su evaluación y trámite correspondiente.

TERCERO

Postergar, el procedimiento de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, hasta el pronunciamiento del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

130600

YESSÉNIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 083
Fecha:

Órgano Encargado de Contrataciones, sobre la solicitud de nulidad y la continuidad de los trámites correspondientes.

Que mediante Informe N°001-2023/GRC-CS-1, de fecha 22 de febrero de 2023, el Comité de Selección, puso de conocimiento de la Oficina de Logística los acuerdos tomados mediante el Acta de Comité de Selección N° 001-2023, de fecha 22 de febrero de 2023; por lo que, proceden con la devolución del Expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 010-2022- GRC-CS-1, con la finalidad de informarle sobre los hechos expuestos por el área usuaria, respecto a las deficiencias del Expediente Técnico de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", y la solicitud de Nulidad del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 000831-2023-GRC/OL, de fecha 23 de febrero de 2023, la Oficina de Logística, informó a la Gerencia de Administración sobre los actos referidos al Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 010-2022/GRC-CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" con CUI N° 2334699, señalando en sus conclusiones lo siguiente: "A fin, de que el proceso de contratación garantice de manera efectiva y oportuna la satisfacción de los fines públicos, teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como en el interés público, bajo las mejores condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; se concluye lo siguiente:

❖ Solicitar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 010-2022-GRC-CS-Primera Convocatoria, por la contratación para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", por los actos expedidos que contravienen a las normas legales, de acuerdo a las causales estipuladas en el Numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

❖ Retrotraer hasta la convocatoria, de la Licitación Pública N° 010-2022-GRC-CS-1 por la contratación para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao".

De lo expuesto, se solicita a su despacho que, en el marco de su competencia, realice los trámites correspondientes para la declaratoria de la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 010-2022-GRC-CS-1 por la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", por la causal de contravención a las normas legales, estipulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, previa opinión legal.

Que, mediante Informe N° 000058-2023-GRC/GA, de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia de Administración remitió el expediente con respecto a la solicitud de nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 010-2022/GRC-CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" con CUI N° 2334699,

000087

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

para la prosecución de los trámites correspondientes, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 083 Fecha: 16.MAR. 2023

Que, mediante Memorando N° 000110-2023-GRC/GAJ, de fecha 28 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Oficina de Logística precise la etapa a la que deberá retrotraerse el procedimiento como consecuencia de declaratorio de la nulidad en concordancia con los informes técnicos emitidos;



Que, mediante Informe N° 000952-2023-GRC/OL, de fecha 01 de marzo de 2023, la Oficina de Logística, absuelve la observación formulada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisando que su despacho: *"Solicita la continuidad del trámite de la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 010-2022/GRC-CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", por la causal de contravención a las normas legales, estipulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, previa opinión legal; debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria; para que el área usuaria efectué la elaboración de la reformulación del expediente técnico de obra, que subsane los vicios identificados y su posterior aprobación"*.



Que, mediante Informe N°000104-2023-GRC/GAJ, de fecha 02 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que: *"(...) en atención al análisis técnico realizado por la Oficina de Construcción y Vialidad y la Gerencia Regional de Infraestructura, señalan que la nulidad del procedimiento de selección se debe a los vicios que se han producido la formulación del expediente técnico. Asimismo, del informe técnico de la Oficina de Logística concluye que los actos expedidos en la Licitación Pública N° 010-2022/GRC-CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" contravienen las normas legales, de acuerdo a las causales estipuladas en el Numeral 44.1 del Artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Es por ello, de acuerdo a la normatividad vigente y a los informes técnicos emitidos donde sustentan la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 010-2022/GRC-CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte la contravención de las normas legales referente a la normatividad de las contrataciones del Estado; por lo que, corresponde declarar la nulidad de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el procedimiento a la Etapa de Convocatoria para que el área usuaria efectué la elaboración de la reformulación del expediente técnico de obra, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Logística";*



Que, el numeral 44.2 del Art. 44° del T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"*;



Que, en tal sentido es necesario precisar que el numeral 44.1 del Art. 44° del mismo cuerpo normativo señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que*



780009

conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”;



Que, en el presente caso se argumenta la nulidad por contravención de las normas legales, toda vez que los vicios se han producido en la formulación del expediente técnico y en la absolución de consultas y observaciones; por ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;*



Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala expresamente que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;*



Que, de las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;



Que, sin embargo, mediante Informe N° 003-2023-GRC/VDGL-OCV, de fecha 16 de febrero de 2023, el Coordinador de Estudios en Proyectos Viales concluye que el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N. 000028-2022- GRC/GRI con fecha 13 de septiembre de 2022, debería ser reformulado; por lo que, al advertirse deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, el Titular de la Entidad se encuentra facultado a evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato;



Que, asimismo, de los informes técnicos emitidos por la Oficina de Construcción y Vialidad y la Oficina de Logística, hacen referencia que no se han absuelto las consultas y las observaciones planteadas por los postores; es así, que el numeral 72.4. del Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: *“La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen”;* así también, el numeral 72.5 del Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de



000087

Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases"; por último el citado artículo también establece en su numeral 72.7 que: "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";



Que, en tal sentido y de conformidad con lo manifestado por la Oficina de Logística, y la Oficina de Construcción y Vialidad se verifica la contravención de las normas legales al no absolver las consultas y observaciones planteadas por los postores en el plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, habiéndose advertido la causal de nulidad y las normas que se han contravenido en el procedimiento de selección en la Licitación Pública N° 010-2022-GRC-CS-Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación para la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao-Callao", corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de acuerdo al artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisando que de acuerdo a los informes técnicos se deberá retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.



Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración; de la Oficina de Construcción y Vialidad, y de la Oficina de Logística y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 010-2022-GRC-CS-Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación para la ejecución de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Escudero, Distrito de Mi Perú - Callao-Callao", debiendo **RETROTRAERSE** el Procedimiento de Selección a la Etapa de Convocatoria; para que el área usuaria efectúe la elaboración de la reformulación del expediente técnico de obra, en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 123 Fecha: 16 MAR 2023

130010

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, la presente Resolución y sus actuados, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
Abog. HAROLD ANGULO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
GOBERNADOR



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 083 Fecha: